



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 044-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción: *“Tengo una inquietud en el punto 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que sugiero y elevo a moción, se devuelva para que se corrija el error, porque dentro de las recomendaciones de estos informes técnicos señala que, “recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar el proceso liquidatorio de los activos y pasivos de los Movimientos, etc., etc.”; sin embargo, el artículo 32 del Reglamento de*

A

Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece que se pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, un informe completo, más no, un proceso liquidatorio. Elevo a moción esto, para que se devuelva al área técnica respectiva y se corrija este particular". Moción que es apoyada por el Ing. Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, acogida con los votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del informe No. 027-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0929-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del **Partido Alvarista**;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0944-M de 4 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANAN)**, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 034-DNOP-CNE-2021 de 1 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0945-M de 4 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional; y,

- 4° **Conocimiento** del informe No. 035-DNOP-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0992-M de 10 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento **Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio**, con ámbito de acción nacional.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-17-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2908-M, la Secretaría General remitió el documento suscrito por el Abg. Wilson Sánchez Castillo, Representante del Partido Renovador Independiente Acción Nacional, PRIAN, con el que solicitó la clave del sistema informático, para lo cual adjuntó entre otros, los principios filosóficos, políticos e ideológicos y estatutos del partido;
- Que mediante memorando Nro. CNTPP-2021-0400-M de 9 de marzo de 2021, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política

puso en conocimiento del Abg. Wilson Sánchez Castello, Director nacional de la Directiva Provincial del PRIAN, a través de la Secretaría General lo siguiente. *“(...) Al respecto me permito precisar que el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, en su Disposición General Primera, establece: “Una organización política en proceso de creación no podrá utilizar el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo de una organización política que se encuentre en proceso de cancelación y liquidación; sino cuando la resolución de extinción se encuentre ejecutoriada”.- En este sentido conviene precisar que el señor Wilson Sánchez Castello, consta como representante legal del Partido Renovador Institucional Acción Nacional – PRIAN, dicha organización política es de conocimiento del solicitante fue cancelada mediante Resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, por lo tanto se encuentra en proceso de liquidación (...);*

- Que mediante memorando Nro. SG-2021-2148-M de 15 de abril de 2021, la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el documento signado con el Nro. CNE-2021-2838-EXT de 15 de abril de 2021, suscrito por el Abg. Wilson Sánchez Castello, con el que se allana a las observaciones constantes en el memorando Nro. CNTPP-2021-0400-M de 9 de marzo de 2021, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, para el efecto adjunta: Datos generales de la organización política y del representante; principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, estatuto;
- Que con informe No. 027-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0929-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a través del que dan a conocer: *“CONCLUSIÓN: Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido Alvarista, incumple lo establecido en los artículos: 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 321, numeral 3, 327, 332, 343 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; de conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Partido Alvarista, en razón que la referida*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho partido para subsanar los requisitos incumplidos”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 027-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Voy a motivar mi votación señora Presidenta, con su venia. En la estructura de la motivación del informe público en el punto 1.2 se hace referencia a la Disposición General Primera del Reglamento de Cancelación Liquidación y Extinción de las Organizaciones Políticas, lo cual es erróneo, por cuanto la petición para la conformación de una organización política no guarda coherencia con lo solicitado por el peticionario, razón por la cual éste punto debe ser eliminado del informe. Adicionalmente es importante señalar que por un principio básico constitucional de irretroactividad de la aplicación de una norma jurídica, éstas rigen para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, razón por la cual si la organización política Partido Renovador Institucional Acción Nacional, fue extinguida en el año 2014, no puede aplicarse sobre ella un Reglamento que fue aprobado en el año 2017, por lo tanto este argumento carece de validez. En el presente caso si la organización política no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, se debe proceder a negar la entrega de la clave, lo cual es distinto al haber generado una motivación en su estructura, apelando a una situación totalmente diferente que nada tiene que ver con el proceso de entrega de la clave. Es mi deber dejar constancia que, las resoluciones que adopte este Pleno deben cumplir con el principio constitucional, como es el Derecho de la Seguridad Jurídica, que implica tener reglas claras y vigentes al momento de la cancelación de dicha organización política, por lo que le solicito suprimir el punto 1.2 del informe que ha sido puesto a conocimiento de este Pleno. Por lo expuesto, observo que el Estatuto del PARTIDO ALVARISTA, no cumple con la normativa legal establecida en los artículos 316, 321 numeral 3, 327, 332, 343 y 344 del Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Con esta motivación, consigo mi voto a favor de negar la entrega de clave al peticionario.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejero:** “Del presente informe se concluye que el PARTIDO ALVARISTA con ámbito de acción nacional, no cumple con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, tampoco cumple con los artículos 316, 321 numeral 3, 327, 332, 343 y 344 del Código de la Democracia, y el artículo 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Por lo tanto en base a la recomendación

hecha en el presente informe, expreso mi voto a favor de negar la entrega de clave de acceso al sistema informático”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del análisis contenido en el presente informe se desprende que el PARTIDO ALVARISTA, no cumple en su integridad con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la entrega de la clave de acceso al sistema informático, por lo tanto mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Porque cuanto el PARTIDO ALVARISTA, en formación, incumple con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 321 numeral 3, 327, 332, 343 y 344 del Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor de negar la entrega de la clave de acceso al sistema informático, a la organización política en formación, dejando a salvo su derecho de subsanar los requisitos incumplidos”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis contenido en el presente informe se desprende que el PARTIDO ALVARISTA, no cumple en su integridad con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la entrega de clave de acceso al sistema informático, por lo tanto mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento **Partido Alvarista**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos: 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 321, numeral 3, 327, 332, 343 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 027-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, al Abg. Wilson Sánchez Castello, Representante del solicitante de reconocimiento **Partido Alvarista**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Abg. Wilson Sánchez Castello, Representante del solicitante de reconocimiento **Partido Alvarista**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-17-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1831-M de 25 de marzo de 2021, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la misiva de 25 de marzo de 2021, suscrita por el señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANAN), quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe No. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0944-M de 4 de junio de 2021, dan a conocer: “Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), no cumple lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), no cumple con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN), con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Toda vez que el Régimen Orgánico del Estatuto del Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN) con ámbito de acción nacional, no cumple con la normativa legal establecida en los artículos 273, 323, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia; y, artículo 7 del numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. Con esta motivación, consigo mi voto a favor de negar la entrega de clave al peticionario.”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Del presente informe se concluye que el Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN) con ámbito de acción nacional, no cumple con la disposición constitucional del artículo 108; así como, tampoco cumple con los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo tanto en base a la recomendación hecha en el presente informe, expreso mi voto a favor de negar la entrega de clave de acceso al sistema informático”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del análisis realizado por el área técnica respecto al cumplimiento de requisitos legales para la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Gran



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acuerdo Nacional (GANA), se determina que el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 308, 323, 333, 346 y 349 del Código de la Democracia, por lo tanto mi voto a favor". El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente: "En atención al informe puesto en nuestro conocimiento que establece, que el Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANA) en formación, incumple con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, mi voto es a favor de negar la entrega de clave de acceso al sistema informático, a dicha organización política." La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta: "Conforme el análisis realizado a la documentación presentada por el Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANA) en trámite de reinscripción, se determina que el solicitante, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución; y los artículos 308, 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia, mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento **Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANA)**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 033-DNOP-CNE-2021 de 4 de junio de 2021, al señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GANA)**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 44-PLE-CNE-2021

Fecha: 17/06/2021

Página 13 de 24

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Fernando Marcelo Balda Flores, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gran Acuerdo Nacional (GAN)**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-17-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-3668-M de 26 de noviembre de 2020, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio No. OFI-MF-DEM-003-11/20 de 26 de noviembre de 2020, suscrito por el señor José Fidel Sarango Sarango, Promotor del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe No. 034-DNOP-CNE-2021 de 1 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0945-M de 4 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: "Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, cumple lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, no cumple con lo determinado en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos";

Que una vez que por Secretaría General se procede a tomar votación por el informe No. 034-DNOP-CNE-2021 de 1 de junio de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** "Toda vez que el Régimen Orgánico del Estatuto del Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional, no cumple con la normativa legal establecida en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia, y, artículo 7 numeral 6 literales e) y g) del Reglamento para la inscripción de Partidos Políticos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. Con esta motivación, consigo mi voto a favor de negar la entrega de clave al peticionario." **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "Del presente informe se concluye que el Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional, no cumple con lo determinado en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia; así como, tampoco cumple con lo que establece el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo tanto en base a la recomendación hecha en el presente informe, expreso mi voto de negar la entrega de clave de acceso al sistema informático." **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera:** "Del análisis contenido en el presente informe se

desprende que el Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la entrega de clave de acceso al sistema informático, por lo tanto mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En consideración a que el Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, en formación, incumple con lo establecido en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 del Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, mi voto es a favor de negar la entrega de clave de acceso al sistema informático, a dicha organización política en formación, de conformidad con el informe que ha sido puesto en nuestra consideración.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis realizado por el área técnica, se desprende que el Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la entrega de clave de acceso al sistema informático, mi voto a favor del informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 034-DNOP-CNE-2021 de 1 de junio de 2021, al señor José Fidel Sarango Sarango, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Fidel Sarango Sarango, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político FASE, Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-17-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con informe No. 008-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Negar la entrega de clave de ingreso al sistema informático al solicitante de reconocimiento *Movimiento Acuerdo Nacional*, con ámbito de acción nacional, por no**

cumplir con las disposiciones de los artículos 316, inciso primero, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 008-DNOP-CNE-2020 de 13 de febrero de 2020, al señor Álvaro Carrera Ruiz, Director Nacional del solicitante de reconocimiento **Movimiento Acuerdo Nacional, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2020-1717-M de 25 de agosto de 2020, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio IRC-DN-001-001 de fecha 24 de agosto de 2020, suscrito por el señor Álvaro Carrera Ruiz, Representante Legal del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-10-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, adjunta un Régimen Orgánico nuevo de la organización política en mención para el respectivo análisis;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-0790-M de 3 de febrero de 2021, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio IRC-DN-001-008, suscrito por el señor Álvaro Carrera Ruiz, Representante Legal del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, quien realiza un alcance a la documentación presentada con fecha 24 de agosto de 2020;
- Que con informe No. 035-DNOP-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0992-M de 10 de junio de 2021, dan a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Los principios filosóficos, políticos e ideológicos y el máximo instrumento normativo guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo señalado en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el peticionario de clave del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, con ámbito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 035-DNOP-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** *“Toda vez que el Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio, con ámbito de acción nacional, peticionario de la entrega de clave para descargar formularios de recolección de firmas de respaldo, ha cumplido con la normativa legal y reglamentaria vigente, consigno mi voto a favor de la entrega de dicha clave al peticionario.”* **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“Del informe se concluye que el Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio, con ámbito de acción nacional, cumple con la disposición constitucional determinada en el artículo 108; así como lo dispuesto en el artículo 323 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo tanto en base a la recomendación hecha en el presente informe, expreso mi voto a favor de la entrega de clave de acceso al sistema informático.”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Toda vez que el Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio, con ámbito de acción nacional, ha incorporado las observaciones realizadas mediante Resolución PLE-CNE-10-12-3-2020 de 16 de marzo de 2020; y, cumple con los requisitos en la normativa electoral vigente, mi voto a favor de la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“En virtud que la Organización Política en formación, ha subsanado las observaciones realizadas por este Pleno, y por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, mi voto es a favor de la entrega de clave de acceso al sistema informático, a la organización política Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio, en formación”.* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presienta:** *“Sobre la base del informe presentado por el área técnica, en el cual señala que el Movimiento Identidad Reconstrucción Cambio con ámbito de acción nacional, ha subsanado las observaciones realizadas en la Resolución PLE-CNE-10-12-3-2020 de 16 de marzo de 2020; y, cumple con los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente, mi voto a favor de la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante por parte del solicitante”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

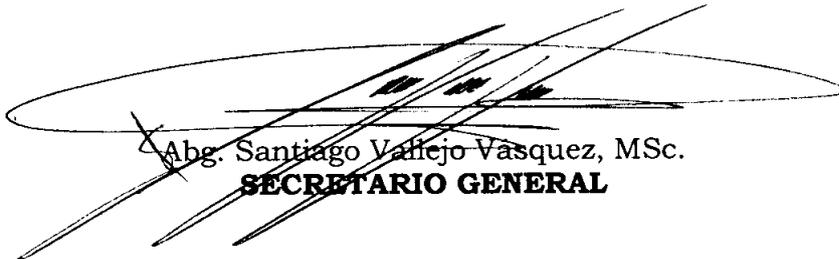
Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Álvaro Carrera Ruiz, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Identidad Reconstrucción Cambio”**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL